MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJÉRCITO NACIONAL

BATALLON DE A.S.P.C No 11 "CACIQUE TIRROME"
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION NÚMERO 0129 DE 2018
(12 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

Por la cual se adjudica el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. 060 -BASPC11-2018, CUYO OBJETO ES "EL SUMINISTRO DE MATERIAL VETERINARIO Y DE SOSTENIMIENTO DE CANINOS INCLUYENDO LA DOSIFICACION DE MEDICAMENTOS Y DIETA CANINA PARA EL BATALLON DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE N° 11 "CACIQUE TIRROME" Y LAS UNIDADES CENTRALIZADAS PARA LA VIGENCIA 2018".

EL ORDENADOR DEL GASTO: SEÑOR TENIENTE CORONEL LETNINSON ANDRES REYES BAQUERO, mayor de edad, residente en la ciudad de Montería, quien actúa en su calidad de ordenador del gasto derivado de su cargo como Comandante del Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No. 11 "CACIQUE TIRROME" con NIT 800131053-4. En uso de sus facultades legales consagradas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y de conformidad con La Resolución de Delegación No.4519 de Mayo 27 de 2016, emitidas por el Ministerio de Defensa Nacional y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución de Delegación 4519 de 2016, el Señor Ministro De Defensa Nacional, debidamente facultado por el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, delegó parcialmente al comandante del Batallón de A.S.P.C No.11 "CACIQUE TIRROME", cuando la cuantía sea desde 0 hasta 5.000 SMLMV, la celebración, modificación, adición, prorroga, liquidación y terminación de contratos, así Como los Demás actos inherentes a La actividad contractual.

Que el Ministerio de Defensa Nacional - Ejercito Nacional - Batallón de ASPC No 11 "CACIQUE TIRROME" tramito mediante la modalidad de contratación pública proceso de contratación por subasta electrónica en la plataforma del SECOP II **EL SUMINISTRO DE MATERIAL VETERINARIO Y DE SOSTENIMIENTO DE CANINOS INCLUYENDO LA DOSIFICACION DE MEDICAMENTOS Y DIETA CANINA PARA EL BATALLON DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE N° 11 "CACIQUE TIRROME" Y LAS UNIDADES CENTRALIZADAS PARA LA VIGENCIA 2018.**

Que el día 10 de Agosto del 2018 se publicó el estudio previo, aviso de convocatoria y proyecto de pliegos del proceso en mención en el SECOPII.

Que la apertura del proceso se realizó el día 10 de Agosto de 2018.

Que el cierre del proceso se realizó el 30 de Agosto de 2018, presento oferta la siguiente empresa, AGROPUNTO D.G.W. S.A.S.

Que la evaluación se realizó y publico el día 06 de Septiembre de 2018.

Que se corrió traslado al informe de evaluación los días 06 al 11 de Septiembre de 2018, durante este término se presentaron observaciones, las cuales fueron contestadas mediante la plataforma del Secop II para así aclarar dudas y lograr que el proceso fuera mucho más transparente y público.

Que de acuerdo con el resultado arrojado se concluye que la empresa AGROPUNTO D.G.W. S.A.S se encuentra habilitada jurídica, técnica y financieramente, por ende, se procedió a realizar la apertura del sobre económico a través de la plataforma SECOPII evidenciando que el precio ofertado no sobrepasa el valor base de cotización.

Que estando en firme la evaluación de los requisitos habilitantes, la empresa para participar en la subasta Electrónica es la siguiente: AGROPUNTO D.G.W. S.A.S.

Que siendo las 2:00 pm del día dentro de la Plataforma del Secop II siguiendo con el Cronograma del proceso, se procedió a no realizar subasta electrónica conforme a lo estipulado en el ***Artículo 2.2.1.2.1.2.2.*** **Procedimiento para la subasta inversa DEL DECRETO 1082 DE 2015, y el artículo 41, inciso 4 y 5, Decreto 1510 del 2013 Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa y a la respuesta recibida luego de la consulta a la mesa de servicio de Colombia Compra Eficiente.**

Decreto 1510 del 2013

ART. 41. Procedimiento para la subasta inversa. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente decreto, las siguientes reglas son aplicables a la subasta inversa:

1. Los pliegos de condiciones deben indicar: a) la fecha y hora de inicio de la subasta; b) la periodicidad de los lances; y c) el margen mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa.

2. La oferta debe contener dos partes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el proceso de contratación y acredite el cumplimiento de la Ficha Técnica; y la segunda parte debe contener el precio inicial propuesto por el oferente.

3. La entidad estatal debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado.

4. Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la Ficha Técnica.

5. Si en el proceso de contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la entidad estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual NO hay lugar a la subasta inversa.

6. La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y en consecuencia, solamente serán válidos los lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el margen mínimo establecido.

7. Si los oferentes no presentan lances durante la subasta, la entidad estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.

8. Al terminar la presentación de cada lance, la entidad estatal debe informar el valor del lance más bajo.

9. Si al terminar la subasta inversa hay empate, la entidad estatal debe seleccionar al oferente que presentó el menor precio inicial. En caso de persistir el empate la entidad estatal debe aplicar las reglas del numeral 1 al 5 del artículo 33 del presente decreto.

Concordancias: Ley 1150 de 2007, ART. 2. Núm. 2. Lit. a). De las modalidades de selección. ART. 5. Núm. 3. De la selección objetiva.

Que en virtud a lo estipulado en la ley y luego de consultada la mesa de servicio de Colombia Compra Eficiente, fue escogida la empresa AGROPUNTO D.G.W S.A.S, por ser la única que presento oferta dentro

del proceso y cumplía con los requisitos técnicos, económicos y jurídicos habilitantes para contratar con la entidad.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ADJUDICAR al Establecimiento de Comercio AGROPUNTO D.G.W S.A.S NIT. 900.518.941-5, Representada legalmente por **CARLOS DIAZ PAEZ, en el proceso de Subasta Inversa Electrónica 060- BASPC11-2018,** CUYO OBJETO **ES EL SUMINISTRO DE MATERIAL DE VERINARIO Y SOSTENIMIENTO DE CANINOS INCLUYENDO DOSIFICACION DE MEDICAMENTO Y DIETA CANINA PATA EL BATALLON DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE No.11 "CACIQUE TIRROME" VIGENCIA 2018. Y SUS UNIDADES CENTRALIZADAS",** hasta por un valor de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SEICIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($84.685.677),** según certificado De disponibilidad presupuestal **No. 7118 de 18 de abril del año 2018,** el cual respalda la presente adquisición, que tiene plazo de ejecución hasta el 15 de Diciembre de 2018, contados a partir de la aprobación de la garantía única de cumplimiento, la expedición del CRP.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en la vía gubernativa, rige a partir de la fecha De la notificación a su Adjudicatario, la cual Se hará conforme a las normas Del código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Montería, a los DOCE (12) días del mes de Septiembre de 2018.

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

Teniente Coronel LETNINSON ANDRES REYES BAQUERO
Comandante Batallón de ASPC No.11 y Ordenador del Gasto

Proyecto: ABG. Katerine Daguer Suarez
Asesora Jurídica Contratación BASPC11